DOI: https://doi.org/10.61616/rvdc.v7i2.1801

Inteligencia artificial y proceso civil: límites constitucionales en la automatización de decisiones judiciales

Eridani Fernández Meza
https://orcid.org/0009-0008-1289-4511
Investigador Independiente

RESUMEN

El presente artículo analiza los límites constitucionales aplicables al uso de la inteligencia artificial en la automatización de decisiones dentro del proceso civil peruano. Desde un enfoque jurídico-documental, cualitativo y analítico, se examinan la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Civil, la Ley N.º 31814 y su Reglamento, así como doctrina especializada, jurisprudencia constitucional y estándares internacionales. El estudio se centra en la relación entre la inteligencia artificial y garantías tales como el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la motivación de las resoluciones, el derecho de defensa y la valoración razonada de la prueba. Asimismo, se analizan los riesgos derivados de la opacidad algorítmica, los sesgos automatizados y una supervisión humana meramente formal. Se concluye que la inteligencia artificial puede constituir una herramienta legítima de asistencia jurisdiccional, pero no debe sustituir materialmente al juez en la determinación de los hechos, la valoración probatoria, la interpretación jurídica ni la construcción de la decisión. Se propone que su incorporación se someta a exigencias de supervisión humana significativa, transparencia, trazabilidad, posibilidad efectiva de contradicción y responsabilidad judicial.

Palabras clave: inteligencia artificial, proceso civil, debido proceso, motivación judicial, automatización judicial

Licencia

Este trabajo está bajo una licencia Creative Commons Attribution 4.0 International.

Inteligência artificial e processo civil: limites constitucionais na automatização de decisões judiciais

ABSTRACT

This article analyzes the constitutional limits applicable to the use of artificial intelligence in the automation of decision-making within Peruvian civil proceedings. Using a qualitative, analytical, and legal-documentary approach, it examines the Political Constitution of Peru, the Civil Procedure Code, Law No. 31814 and its regulations, as well as specialized legal scholarship, constitutional case law, and international standards. The study focuses on the relationship between artificial intelligence and procedural guarantees such as due process, effective judicial protection, judicial reasoning, the right to a defense, and the reasoned assessment of evidence. It also addresses the risks arising from algorithmic opacity, automated bias, and merely formal human oversight. The article concludes that artificial intelligence may serve as a legitimate tool for judicial assistance, but it should not materially replace judges in determining facts, assessing evidence, interpreting the law, or formulating the final decision. Its implementation should therefore be subject to meaningful human oversight, transparency, traceability, effective opportunities for challenge, and judicial accountability.

***Keywords*:** artificial intelligence, civil proceedings, due process, judicial reasoning, judicial automation

License
This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International license.

INTRODUCCIÓN

La incorporación de sistemas de inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia constituye uno de los principales desafíos contemporáneos del derecho procesal. El desarrollo de herramientas capaces de clasificar información, procesar documentos, identificar patrones jurisprudenciales y generar textos jurídicos ofrece posibilidades relevantes para reducir tiempos y optimizar determinadas actividades jurisdiccionales. Sin embargo, su utilización también plantea interrogantes constitucionales cuando la tecnología deja de cumplir una función meramente instrumental y comienza a intervenir en la formación del razonamiento o del contenido de una decisión judicial. En ese escenario, la cuestión fundamental no consiste únicamente en determinar si la IA puede incorporarse a la justicia, sino hasta qué punto puede participar en la función decisoria sin sustituir aquellas atribuciones que corresponden al juez. Esta problemática adquiere especial relevancia en el proceso civil, donde la resolución de una controversia exige interpretar las pretensiones de las partes, determinar los hechos relevantes, valorar los medios probatorios, aplicar las normas correspondientes y exteriorizar las razones que justifican la decisión. Por ello, la automatización judicial no puede analizarse exclusivamente desde criterios de eficiencia. La Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia ha advertido que, aunque la IA puede contribuir a mejorar la eficiencia y calidad de los sistemas judiciales, su utilización debe respetar los derechos fundamentales, la no discriminación, la transparencia, la imparcialidad, la seguridad y el control del usuario (Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia [CEPEJ], 2018).

En el ordenamiento peruano, esta discusión encuentra fundamento principalmente en las garantías previstas en el artículo 139 de la Constitución Política. El debido proceso y la tutela jurisdiccional, reconocidos en su inciso 3, así como el deber de motivación de las resoluciones judiciales establecido en el inciso 5, constituyen parámetros constitucionales frente a

cualquier tecnología que intervenga en la resolución de controversias. Estas garantías exigen que las decisiones sean atribuibles a un órgano jurisdiccional responsable, que sus fundamentos puedan ser conocidos y controlados y que las partes dispongan de posibilidades efectivas para cuestionarlos. En consecuencia, una resolución no debería considerarse debidamente motivada por el solo hecho de contener una argumentación formalmente coherente producida mediante IA, sino que el juez debe poder comprender, verificar y asumir jurídicamente las razones que sustentan lo resuelto.

La valoración probatoria representa otro ámbito particularmente sensible. El artículo 197 del Código Procesal Civil peruano establece que los medios probatorios deben ser valorados conjuntamente por el juez mediante apreciación razonada. Aunque los sistemas de IA pueden resultar útiles para organizar documentos, identificar información relevante o facilitar el tratamiento de grandes volúmenes de datos, la sustitución del juicio jurisdiccional por recomendaciones algorítmicas puede generar dificultades relacionadas con la opacidad del sistema, los posibles sesgos contenidos en los datos y la imposibilidad de reconstruir adecuadamente los factores que determinaron un resultado. Desde esta perspectiva, la existencia formal de un juez que adopta la resolución final no garantiza necesariamente un control humano efectivo si el resultado proporcionado por el sistema es aceptado sin una revisión crítica e independiente.

La necesidad de preservar dicho control ha adquirido particular relevancia en los estándares internacionales recientes. Las *Guidelines for the Use of AI Systems in Courts and Tribunals* de la UNESCO sostienen que la IA judicial debe configurarse como una herramienta **asistencial y no sustitutiva**, sometida a supervisión humana significativa y a principios de transparencia, responsabilidad y protección de los derechos humanos (UNESCO, 2025). En la misma dirección, la Carta Ética Europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas

judiciales establece que estas tecnologías deben mantenerse bajo control de sus usuarios y funcionar de manera compatible con los derechos fundamentales (CEPEJ, 2018).

En el Perú, esta problemática adquiere además una dimensión normativa concreta a partir de la Ley N.º 31814, que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social, y de su reglamentación posterior. La existencia de un marco jurídico específico sobre IA, sumada a la progresiva transformación digital de la administración pública y del sistema de justicia, evidencia que la determinación de los límites aplicables al uso de herramientas algorítmicas en la función jurisdiccional constituye un problema actual. En consecuencia, resulta necesario diferenciar aquellos usos destinados a apoyar actividades administrativas, documentales o de búsqueda jurídica de aquellos que pueden incidir directamente sobre la valoración probatoria, la interpretación jurídica, la motivación o el sentido de una resolución.

El derecho comparado refleja una preocupación similar. En Europa, la utilización de IA en los sistemas judiciales ha sido objeto de especial atención debido a los efectos que estas herramientas pueden producir sobre los derechos fundamentales y el Estado de derecho. La CEPEJ (2018) reconoce que algunas aplicaciones pueden servir para realizar investigaciones jurídicas, gestionar expedientes o incluso anticipar resultados judiciales, pero establece que su desarrollo debe permanecer sometido a exigencias de transparencia, calidad, seguridad y control humano. Este enfoque permite advertir que el problema constitucional no reside necesariamente en la utilización de IA, sino en el nivel de influencia que esta adquiere sobre el proceso de formación de la decisión judicial.

Desde esta perspectiva, el desafío consiste en identificar qué funciones pueden ser legítimamente asistidas o automatizadas y cuáles requieren una intervención humana sustantiva. La búsqueda de eficiencia no puede convertir al magistrado en un mero validador

de resultados producidos por sistemas cuya lógica, fuentes o criterios no puedan ser suficientemente comprendidos y cuestionados. En particular, la opacidad algorítmica puede afectar el derecho de contradicción cuando las partes conocen formalmente el contenido de la resolución, pero desconocen que un sistema automatizado intervino de manera relevante en su elaboración o cuáles fueron los factores tecnológicos que influyeron en el resultado.

En este contexto, el presente artículo plantea la siguiente pregunta de investigación: **¿cuáles son los límites constitucionales que deben observarse en la utilización de sistemas de inteligencia artificial para asistir o automatizar decisiones judiciales dentro del proceso civil peruano?** El objetivo es analizar estos límites a partir del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la motivación de las resoluciones, el derecho de defensa y la valoración razonada de la prueba, considerando particularmente los riesgos derivados de la opacidad algorítmica, los sesgos automatizados y una supervisión humana meramente formal.

Para ello, se adopta un enfoque jurídico-documental de carácter cualitativo y analítico, sustentado en el examen de doctrina especializada, normativa nacional, instrumentos internacionales y criterios relacionados con la protección constitucional de la función jurisdiccional. A partir de este análisis se plantea que la IA puede constituir una herramienta legítima de asistencia dentro del proceso civil, siempre que su utilización preserve una **supervisión humana efectiva, transparencia, trazabilidad, posibilidad de contradicción y responsabilidad judicial sobre la decisión finalmente adoptada**.

DESARROLLO

Marco teórico

Inteligencia artificial y su incorporación a la administración de justicia

La inteligencia artificial ha dejado de constituir una tecnología circunscrita a actividades experimentales para convertirse progresivamente en una herramienta aplicable a funciones

profesionales que tradicionalmente requerían intervención humana. En el ámbito jurídico, su desarrollo permite procesar grandes volúmenes de información, identificar relaciones entre documentos, clasificar expedientes, localizar precedentes, elaborar resúmenes y generar propuestas de textos jurídicos. Esta capacidad ha impulsado su incorporación gradual a los sistemas de administración de justicia y ha abierto un debate sobre las posibilidades y límites de automatizar determinadas actividades jurisdiccionales.

La aplicación de IA en el sistema judicial puede abarcar funciones de naturaleza muy distinta. Algunas se relacionan principalmente con actividades administrativas, como la distribución de expedientes, organización documental o gestión de cargas procesales; otras poseen una conexión más directa con la función jurisdiccional, como la búsqueda de precedentes, el análisis de documentos probatorios, la elaboración de proyectos de resolución o la generación de recomendaciones destinadas a apoyar una determinada decisión. Esta diferencia resulta jurídicamente relevante porque el nivel de riesgo para los derechos de las partes aumenta en la medida en que el sistema tecnológico adquiere mayor influencia sobre el contenido de la resolución.

Nieva Fenoll (2025) examina cómo la eventual sustitución del juez por una herramienta de inteligencia artificial generativa alteraría las estrategias tradicionales de defensa y argumentación. La cuestión adquiere una dimensión distinta cuando la tecnología ya no se utiliza únicamente para organizar información, sino para intervenir en aquello que tradicionalmente constituye la actividad intelectual del juzgador.

Desde una perspectiva institucional, la UNESCO (2025) reconoce que los sistemas de IA pueden contribuir al funcionamiento de los tribunales, pero plantea que su incorporación debe realizarse como una herramienta de asistencia y bajo **supervisión humana significativa**. Sus directrices para tribunales y órganos jurisdiccionales estructuran esta utilización alrededor

de principios como protección de derechos humanos, transparencia, responsabilidad y gobernanza inclusiva, precisamente debido a la trascendencia que puede adquirir la tecnología cuando interviene en la administración de justicia.

Por tanto, el análisis jurídico de la IA judicial exige abandonar una concepción uniforme de la automatización. No genera el mismo grado de afectación constitucional un sistema utilizado para ordenar documentos que otro encargado de recomendar el sentido de una sentencia. La delimitación de estas funciones constituye uno de los presupuestos esenciales para determinar cuándo la tecnología opera legítimamente como mecanismo de apoyo y cuándo comienza a incidir sobre aspectos reservados al ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Inteligencia artificial aplicada al proceso civil

El proceso civil presenta características que permiten múltiples aplicaciones de inteligencia artificial. La elevada producción documental, la existencia de actuaciones procesales sujetas a requisitos formales, la necesidad de consultar legislación y jurisprudencia y la presencia de determinados actos repetitivos convierten algunas etapas del procedimiento en espacios susceptibles de asistencia tecnológica. De este modo, la IA puede emplearse para sistematizar escritos, identificar información relevante, ordenar documentación, efectuar búsquedas jurídicas o asistir en la elaboración preliminar de determinados actos procesales.

Sin embargo, la naturaleza del proceso civil impide reducir la actividad jurisdiccional a una secuencia de operaciones formalmente programables. Resolver una controversia implica reconstruir hechos, interpretar las posiciones contrapuestas, determinar la relevancia de los medios probatorios y justificar la aplicación de una determinada consecuencia jurídica. En este sentido, incluso cuando existan asuntos similares o patrones jurisprudenciales reiterados, la resolución judicial conserva una dimensión individualizada que exige valorar las particularidades del caso concreto.

Esta cuestión resulta especialmente relevante debido al desarrollo de sistemas capaces de analizar antecedentes judiciales y formular predicciones sobre posibles resultados. Tales herramientas pueden presentar utilidad para identificar tendencias y facilitar el acceso a información jurídica; no obstante, una frecuencia estadística no constituye necesariamente una justificación jurídica. La repetición de determinadas soluciones en decisiones anteriores no elimina el deber del órgano jurisdiccional de analizar autónomamente las circunstancias del caso ni convierte una correlación algorítmica en fundamento suficiente de una resolución. La literatura sobre utilización de IA en decisiones judiciales ha identificado precisamente esta tensión entre eficiencia y garantías. Sánchez Ronceros (2024), al estudiar la incorporación de IA a procesos judiciales, señala que estas tecnologías permiten analizar grandes cantidades de datos y detectar patrones con mayor rapidez, aunque su utilización en la toma de decisiones genera simultáneamente problemas jurídicos y éticos que deben ser atendidos.

En consecuencia, la aplicación de IA al proceso civil debe distinguir entre **automatización de actividades instrumentales** y **automatización de actividades decisorias**. Mientras las primeras pueden facilitar la gestión del proceso sin alterar sustancialmente las garantías de las partes, las segundas inciden directamente sobre la determinación de hechos, interpretación normativa, valoración probatoria y motivación, elementos vinculados con el contenido constitucional de la función jurisdiccional.

Automatización de decisiones judiciales: concepto y niveles de intervención

La automatización judicial puede entenderse como la utilización de sistemas tecnológicos para ejecutar total o parcialmente actividades que intervienen en la formación, elaboración o adopción de una decisión jurisdiccional. Sin embargo, no toda automatización posee la misma naturaleza ni produce idénticas consecuencias jurídicas. Resulta necesario diferenciar el grado

de intervención de la herramienta tecnológica y, especialmente, su capacidad para influir sobre el resultado final del proceso.

En un primer nivel puede identificarse una **automatización administrativa o instrumental**, dirigida a actividades como clasificación documental, distribución de expedientes, control de plazos o sistematización de información. En estos casos, la tecnología no determina directamente el contenido de la decisión judicial y su incidencia sobre las garantías procesales resulta comparativamente menor.

Un segundo nivel corresponde a la **asistencia jurídica automatizada**, mediante la cual el sistema proporciona al juez información que puede resultar relevante para resolver la controversia. Aquí pueden incluirse herramientas de búsqueda jurisprudencial, clasificación de documentos, identificación de normativa aplicable, generación de resúmenes o elaboración de borradores. Aunque la decisión continúa formalmente en manos del magistrado, el sistema comienza a intervenir en el proceso cognitivo que precede a la resolución.

El tercer nivel corresponde a los sistemas de recomendación decisoria, capaces de formular una propuesta sobre la solución del conflicto a partir del análisis de determinada información. En este escenario, el riesgo jurídico aumenta porque la herramienta ya no se limita a suministrar datos, sino que genera un resultado susceptible de condicionar la decisión humana. Una revisión interdisciplinaria reciente sobre la interacción entre jueces y herramientas algorítmicas resalta la necesidad de analizar no solo el desempeño de los sistemas automatizados, sino también la manera en que los jueces reaccionan ante sus recomendaciones (Dyevre & Shahvaroughi, 2026).

Finalmente, puede hablarse de **automatización decisoria propiamente dicha** cuando el sistema determina el resultado aplicable al caso con una intervención humana inexistente o

meramente formal. Este modelo presenta la mayor tensión con las garantías constitucionales de la función jurisdiccional, porque la cuestión ya no consiste en utilizar una herramienta de apoyo, sino en determinar si el razonamiento que conduce a una decisión con efectos jurídicos puede ser delegado sustancialmente a una máquina.

Esta clasificación permite comprender que la constitucionalidad de la IA judicial no debe plantearse en términos binarios. No se trata de aceptar o prohibir genéricamente la utilización de inteligencia artificial en tribunales, sino de evaluar la intensidad de su intervención y las consecuencias que cada modalidad genera sobre el debido proceso. A mayor incidencia del algoritmo sobre la decisión, mayores deben ser las exigencias de transparencia, supervisión, trazabilidad y control.

Decisión judicial asistida y decisión judicial automatizada

Una de las distinciones fundamentales para analizar los límites constitucionales de la inteligencia artificial consiste en separar la **decisión asistida por IA** de la **decisión automatizada**. En la primera, el sistema proporciona información, análisis o propuestas que posteriormente son evaluadas por el juez; en la segunda, el sistema determina total o sustancialmente el resultado y la participación humana se reduce considerablemente.

La diferencia no depende exclusivamente de quién firma formalmente la resolución. Una decisión puede aparecer jurídicamente atribuida a un juez y, sin embargo, encontrarse materialmente condicionada por una recomendación algorítmica que no fue sometida a una evaluación crítica suficiente. Por ello, la presencia de un ser humano dentro del procedimiento no constituye por sí misma una garantía. Lo jurídicamente relevante es establecer si existe una intervención humana capaz de comprender la información utilizada, verificar la razonabilidad de la propuesta, identificar posibles errores y apartarse libremente del resultado sugerido.

Las directrices de la UNESCO (2025) enfatizan precisamente que la IA utilizada en tribunales debe conservar una naturaleza asistencial y operar bajo supervisión humana significativa. Esto supone que el operador judicial no puede limitarse a aceptar automáticamente los resultados producidos por el sistema, especialmente cuando estos puedan afectar derechos o intervenir directamente en la solución de una controversia.

La problemática adquiere mayor importancia con la inteligencia artificial generativa, debido a su capacidad para producir argumentos y textos jurídicos con una apariencia formalmente coherente. Una resolución elaborada mediante estas tecnologías puede presentar estructura, terminología jurídica y referencias aparentemente adecuadas sin que ello asegure necesariamente la corrección de las premisas empleadas. Por esta razón, la utilización de IA generativa en la elaboración de resoluciones exige una revisión sustancial de su contenido y no una simple comprobación formal.

En este escenario resulta pertinente incorporar el concepto de **control humano significativo**. Este no debe entenderse como la mera posibilidad teórica de modificar un resultado automatizado, sino como una capacidad real del juez para conocer los elementos relevantes utilizados por el sistema, comprender el alcance de su recomendación, evaluar autónomamente el asunto y asumir la responsabilidad de la decisión. De lo contrario, la supervisión humana puede convertirse en un mecanismo formal destinado únicamente a legitimar una conclusión construida previamente por el algoritmo.

En consecuencia, la frontera constitucional relevante no parece encontrarse entre el uso y el no uso de inteligencia artificial, sino entre una tecnología que **asiste al razonamiento judicial** y una tecnología que termina **sustituyendo materialmente dicho razonamiento**. Esta distinción será determinante para examinar posteriormente la relación de la automatización

con el debido proceso, la motivación judicial, el derecho de defensa y la valoración de la prueba.

Doctrina constitucional y procesal peruana

Función jurisdiccional y límites a la sustitución del juez

La función jurisdiccional en el ordenamiento peruano no puede ser entendida como una actividad meramente mecánica. El artículo 138 de la Constitución establece que la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial con arreglo a la Constitución y a las leyes. Desde la doctrina procesal, Obando Blanco (2012) sostiene que el proceso civil debe interpretarse desde sus fundamentos constitucionales, de modo que las garantías procesales actúan como límites a la actuación jurisdiccional.

Esta idea resulta relevante frente al uso de inteligencia artificial. La tecnología puede asistir al juez en tareas instrumentales, pero no debería desplazar materialmente su capacidad de conocer el caso, valorar los elementos relevantes y asumir la responsabilidad por la decisión. En consecuencia, la intervención de IA resulta jurídicamente admisible mientras conserve un carácter auxiliar y no sustituya el juicio jurisdiccional.

Debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva

El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, reconocidos en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, constituyen parámetros centrales para evaluar la utilización de inteligencia artificial en el proceso civil. Landa Arroyo (2002) señala que el debido proceso constituye un derecho fundamental que proyecta garantías sobre toda actuación jurisdiccional y que no puede reducirse al cumplimiento meramente formal de las reglas procesales.

Por su parte, Priori Posada (2014) vincula la tutela jurisdiccional efectiva con la necesidad de que el proceso proporcione una protección real de las situaciones jurídicas materiales. Desde esta perspectiva, la eficiencia tecnológica no puede convertirse en un fin autónomo. El uso de

IA será legítimo únicamente en la medida en que contribuya a mejorar el funcionamiento del proceso sin restringir la defensa, la contradicción o el conocimiento de los fundamentos de la decisión.

Motivación de las resoluciones y razonamiento algorítmico

La motivación judicial, reconocida en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución y desarrollada también por el artículo 122 del Código Procesal Civil, exige que las resoluciones expresen las razones fácticas y jurídicas que sustentan lo decidido. Por ello, la utilización de IA generativa para elaborar proyectos de resolución plantea una diferencia entre la mera existencia formal de un texto argumentativo y una motivación realmente atribuible al juez.

Una resolución generada total o parcialmente mediante IA no debería considerarse debidamente motivada si el magistrado no ha verificado sus premisas, fuentes y conclusiones. En ese sentido, la tecnología puede asistir en la redacción, pero la argumentación debe ser comprendida, controlada y asumida por quien ejerce la función jurisdiccional.

Valoración de la prueba y apreciación razonada

El artículo 197 del Código Procesal Civil dispone que los medios probatorios deben ser valorados conjuntamente por el juez mediante apreciación razonada. Esta regla constituye un límite especialmente relevante frente a herramientas que puedan asignar relevancia, credibilidad o probabilidades a determinados elementos probatorios.

La IA puede facilitar la organización y el análisis de información, pero la determinación de los hechos probados debe permanecer sometida a una valoración jurisdiccional individualizada. Como señala Priori Posada (2003), el proceso debe orientarse a una tutela efectiva de las situaciones jurídicas materiales; por ello, la valoración de un caso concreto no puede ser reemplazada por una simple comparación estadística con decisiones anteriores.

A partir de estas bases puede sostenerse que la IA es compatible con el proceso civil siempre que preserve un **control judicial efectivo sobre la valoración de los hechos, la interpretación jurídica, la motivación y la decisión final**.

Transparencia, explicabilidad y trazabilidad algorítmica

La transparencia constituye una condición esencial cuando la inteligencia artificial interviene en actuaciones capaces de afectar derechos. No implica necesariamente revelar el código fuente del sistema, sino permitir conocer que una herramienta de IA ha sido utilizada, cuál fue su finalidad y qué factores relevantes influyeron en el resultado. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2024) vincula la transparencia con la necesidad de proporcionar información suficiente para que las personas afectadas comprendan los resultados de un sistema automatizado y puedan cuestionarlos cuando corresponda.

En el ámbito jurisdiccional, esta exigencia adquiere una dimensión procesal. Si una recomendación algorítmica influye significativamente en una resolución, las partes deberían poder conocer dicha intervención y disponer de información suficiente para controvertir sus efectos. La CEPEJ (2018) incorpora, precisamente, la transparencia, imparcialidad y equidad entre sus principios fundamentales para el uso de IA en los sistemas judiciales, incluyendo la posibilidad de auditoría externa de los métodos utilizados.

La trazabilidad complementa estas garantías al permitir reconstruir la utilización del sistema: qué información recibió, qué versión tecnológica fue empleada y cuál fue el resultado generado. En consecuencia, transparencia, explicabilidad y trazabilidad constituyen condiciones necesarias para evitar que una decisión judicial se encuentre influenciada por mecanismos imposibles de controlar procesalmente.

Sesgo algorítmico e igualdad procesal

Los sistemas de inteligencia artificial pueden reproducir o amplificar sesgos presentes en los datos utilizados para su desarrollo o funcionamiento. Esta situación resulta especialmente problemática en la administración de justicia, donde una clasificación o recomendación sesgada puede producir tratamientos diferenciados entre personas que se encuentran en situaciones jurídicamente comparables.

La CEPEJ (2018) establece expresamente el principio de no discriminación y exige prevenir que las herramientas de IA produzcan o intensifiquen discriminaciones entre individuos o grupos. Asimismo, el Reglamento (UE) 2024/1689 reconoce que los sistemas utilizados para asistir a autoridades judiciales presentan riesgos vinculados con posibles sesgos, errores y opacidad, razón por la cual determinados usos en la administración de justicia son considerados de alto riesgo.

En el proceso civil, la igualdad procesal exige que una herramienta algorítmica no incorpore criterios ajenos al debate jurídico ni convierta patrones históricos en presunciones sobre el caso concreto. La utilización de antecedentes estadísticos puede servir como elemento auxiliar, pero no debe sustituir la evaluación individualizada de las circunstancias sometidas al conocimiento judicial.

Supervisión humana significativa

La supervisión humana constituye uno de los límites más importantes frente a la automatización de decisiones judiciales. No resulta suficiente que una persona aparezca formalmente al final del procedimiento; debe conservar capacidad efectiva para comprender, revisar y modificar el resultado generado por el sistema.

La UNESCO (2025) señala que la inteligencia artificial empleada por tribunales debe funcionar como una herramienta asistencial y no sustitutiva, sometida siempre a una supervisión

humana significativa. De manera concordante, el artículo 14 del Reglamento (UE) 2024/1689 exige que los sistemas de IA de alto riesgo sean diseñados de manera que puedan ser supervisados efectivamente por personas durante su utilización, especialmente para minimizar riesgos sobre derechos fundamentales.

Este criterio adquiere particular importancia en la actividad jurisdiccional. El considerando 61 del Reglamento europeo sostiene que la IA puede apoyar el poder decisorio de los jueces, pero no sustituirlo, pues la decisión final debe seguir siendo una actividad dirigida por seres humanos (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024). Así, la supervisión judicial debe ser sustantiva: el magistrado debe poder apartarse del resultado algorítmico y justificar autónomamente la solución adoptada.

Responsabilidad judicial frente a decisiones asistidas por IA

La incorporación de inteligencia artificial tampoco debe producir una dispersión de la responsabilidad por la decisión judicial. Aunque un sistema haya elaborado un proyecto de resolución, identificado determinados precedentes o sugerido una solución, la decisión finalmente adoptada continúa siendo atribuible al órgano jurisdiccional.

La OCDE (2024) incluye la rendición de cuentas entre los principios necesarios para una inteligencia artificial confiable, junto con la transparencia, la explicabilidad, la robustez y el respeto de los derechos humanos. En el ámbito judicial, ello implica que el uso de IA no puede convertirse en una justificación para trasladar al proveedor tecnológico la responsabilidad por errores que el magistrado debía detectar mediante una revisión adecuada.

Por ello, la responsabilidad y la supervisión humana se encuentran estrechamente vinculadas: **quien adopta jurídicamente la decisión debe conservar también un control efectivo sobre su contenido**. Esta regla permite mantener la IA como instrumento de apoyo sin desdibujar la responsabilidad constitucional del juez.

Marco normativo nacional e internacional

Constitución Política del Perú

La Constitución constituye el principal parámetro para determinar los límites de la inteligencia artificial en la función jurisdiccional. El artículo 138 atribuye el ejercicio de la potestad de administrar justicia al Poder Judicial, mientras que el artículo 139 reconoce las garantías que deben observarse durante el proceso. Particular importancia presentan el inciso 3, referido al debido proceso y la tutela jurisdiccional, y el inciso 5, que reconoce el deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Estas disposiciones permiten establecer que la incorporación de IA no puede afectar las garantías que legitiman constitucionalmente una decisión judicial. El empleo de herramientas automatizadas debe preservar la intervención efectiva del órgano jurisdiccional, la posibilidad de conocer las razones de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa.

Código Procesal Civil

El Código Procesal Civil desarrolla estas garantías dentro del ámbito específico de las controversias civiles. Su Título Preliminar reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, mientras que el artículo 122 establece exigencias relacionadas con el contenido y la fundamentación de las resoluciones. Asimismo, el artículo 197 dispone que los medios probatorios deben ser valorados conjuntamente por el juez mediante apreciación razonada (Poder Ejecutivo del Perú, 1992).

Esta última disposición adquiere especial relevancia ante la automatización, debido a que una herramienta de IA puede colaborar en la organización o procesamiento de información probatoria, pero no debería sustituir la valoración razonada que el ordenamiento atribuye al juzgador. De igual manera, la utilización de sistemas generativos en la elaboración de

resoluciones no elimina la obligación judicial de comprobar y asumir los fundamentos contenidos en ellas.

Ley N.º 31814 y su Reglamento

La Ley N.º 31814, publicada en 2023, constituye el principal marco legislativo peruano específicamente referido a inteligencia artificial y tiene por finalidad promover su utilización en favor del desarrollo económico y social del país (Congreso de la República del Perú, 2023). Este régimen fue complementado mediante el **Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM**, que aprobó el Reglamento de la Ley N.º 31814. El nuevo marco busca promover un uso seguro, responsable y ético de los sistemas de IA, bajo criterios de respeto de los derechos humanos y protección de las personas. Asimismo, contempla una regulación diferenciada según los niveles de riesgo asociados a determinados usos de inteligencia artificial (Presidencia del Consejo de Ministros [PCM], 2025).

Estas disposiciones son directamente relevantes para el ámbito judicial. En particular, el artículo 25 del Reglamento exige transparencia algorítmica y, cuando las decisiones impacten en derechos humanos, una explicación comprensible de los criterios y factores clave utilizados. Además, el artículo 28.11 obliga a las entidades públicas que empleen sistemas de IA de riesgo alto en decisiones con impacto significativo en el sector justicia a implementar supervisión humana y a asegurar que el personal pueda detener, corregir o invalidar las decisiones del sistema (PCM, 2025). Por tanto, la utilización de IA por entidades estatales no se encuentra exenta de límites jurídicos, que adquieren una exigencia reforzada cuando la tecnología puede influir en una decisión jurisdiccional.

Marco normativo e institucional internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen, respectivamente, las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969). Estos derechos constituyen parámetros relevantes para evaluar la automatización judicial, dado que el empleo de tecnologías no puede reducir las posibilidades de las partes de ser oídas, ejercer su defensa, obtener una decisión debidamente justificada y acceder a mecanismos efectivos de impugnación.

Aunque la Convención fue adoptada antes del desarrollo contemporáneo de la IA, sus garantías son tecnológicamente neutrales: continúan siendo exigibles independientemente de las herramientas utilizadas por los tribunales.

Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea

El Reglamento (UE) 2024/1689 constituye uno de los referentes comparados más relevantes para la regulación jurídica de la inteligencia artificial. El instrumento adopta un enfoque basado en riesgos y considera dentro de los sistemas de alto riesgo determinados usos destinados a asistir a autoridades judiciales en la investigación e interpretación de hechos y normas o en la aplicación del derecho a un caso concreto (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024).

La especial protección otorgada al ámbito judicial responde al impacto que una utilización inadecuada de estos sistemas puede producir sobre el Estado de derecho, las garantías procesales y los derechos fundamentales. El modelo europeo resulta útil para el presente estudio porque demuestra que el riesgo jurídico no depende exclusivamente de que la IA adopte formalmente la decisión final, sino también del grado en que pueda influir sobre el razonamiento del órgano jurisdiccional.

Carta Ética Europea sobre el uso de IA en sistemas judiciales

La CEPEJ (2018) formuló cinco principios para orientar el uso de inteligencia artificial en los sistemas judiciales: respeto de los derechos fundamentales, no discriminación, calidad y seguridad, transparencia, imparcialidad y equidad, así como control del usuario.

Estos criterios permiten establecer un estándar particularmente relevante para la justicia automatizada: la eficiencia tecnológica debe mantenerse subordinada a las garantías procesales y al control humano. La utilización de IA no puede convertir a las personas involucradas en el proceso en simples objetos de una clasificación algorítmica ni impedirles comprender y cuestionar las decisiones que las afectan.

Directrices de la UNESCO para tribunales

Las *Guidelines for the Use of AI Systems in Courts and Tribunals*, publicadas en 2025, constituyen un marco internacional específicamente dirigido al uso de inteligencia artificial en órganos jurisdiccionales. El documento desarrolla quince principios relacionados, entre otros aspectos, con protección de derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas, auditabilidad y supervisión humana (UNESCO, 2025).

Uno de sus criterios centrales consiste en concebir la IA como una herramienta **asistencial y no sustitutiva** de la función judicial. La UNESCO (2025) plantea que estos sistemas deben mantenerse sometidos a una supervisión humana significativa, de manera que la incorporación tecnológica fortalezca la administración de justicia sin desplazar el juicio humano.

En conjunto, estos instrumentos muestran una tendencia regulatoria convergente: la utilización de inteligencia artificial en la justicia no se encuentra prohibida, pero debe permanecer sometida a **derechos fundamentales, transparencia, supervisión humana,**

posibilidad de control y responsabilidad. Estos principios servirán posteriormente para evaluar los límites constitucionales aplicables al proceso civil peruano.

Jurisprudencia relevante

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú

Aunque la jurisprudencia constitucional peruana todavía no ha desarrollado de manera consolidada los límites específicos de la inteligencia artificial en las decisiones judiciales civiles, el Tribunal Constitucional ha establecido criterios sobre debido proceso, tutela jurisdiccional y motivación que resultan aplicables a esta problemática.

En materia de motivación, el Tribunal Constitucional ha sostenido reiteradamente que las decisiones judiciales deben expresar las razones que conducen a resolver una controversia, tanto para garantizar que la potestad jurisdiccional se ejerza conforme a la Constitución y la ley como para permitir el adecuado ejercicio del derecho de defensa (Tribunal Constitucional del Perú, 2002, Exp. N.º 1230-2002-HC/TC). Este criterio resulta especialmente relevante frente a decisiones asistidas por IA, pues exige que el razonamiento determinante de la resolución pueda ser identificado y atribuido al órgano jurisdiccional.

Un referente particularmente importante es la sentencia recaída en el Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC, en la que el Tribunal desarrolló los principales defectos que pueden afectar la motivación de una resolución: inexistencia o motivación aparente, falta de motivación interna, deficiencias en la justificación externa de las premisas, motivación insuficiente, incongruencia sustancial y ausencia de una motivación cualificada cuando esta resulta exigible (Tribunal Constitucional del Perú, 2008). Esta doctrina puede proyectarse sobre el empleo de IA: una resolución generada algorítmicamente podría presentar una argumentación formalmente correcta y, sin embargo, resultar constitucionalmente problemática si sus premisas fácticas o

jurídicas no fueron verificadas por el juez. El Tribunal Constitucional continúa utilizando estos criterios en su jurisprudencia reciente.

Asimismo, el Tribunal ha establecido que el contenido constitucional de la motivación exige fundamentación jurídica, congruencia entre lo solicitado y lo resuelto y una justificación suficiente de la decisión. No basta, por tanto, con mencionar normas jurídicas; debe explicarse su relación con las circunstancias concretas del caso (Tribunal Constitucional del Perú, 2026, Exp. N.º 04393-2024-PA/TC). Esta exigencia permite cuestionar una eventual utilización mecánica de textos generados mediante IA cuando estos no reflejen un examen individualizado de la controversia.

En relación con la tutela jurisdiccional efectiva, el Tribunal Constitucional la concibe como un derecho que no se limita al acceso formal al órgano judicial, sino que comprende también la posibilidad de obtener una respuesta jurisdiccional efectiva. Del mismo modo, considera al debido proceso como un derecho de estructura compleja que incluye, entre otras garantías, el derecho de defensa, la prueba, la motivación de las resoluciones y la pluralidad de instancia (Tribunal Constitucional del Perú, 2026, Exp. N.º 03333-2025-PA/TC).

Estos criterios permiten sostener que la incorporación de inteligencia artificial no puede evaluarse exclusivamente en función de la eficiencia de la resolución obtenida. El procedimiento mediante el cual se llega a ella debe continuar garantizando conocimiento, contradicción, defensa y control de sus fundamentos.

Motivación y control del razonamiento judicial

La jurisprudencia constitucional también ha precisado que la motivación debe provenir de razones objetivas sustentadas tanto en el ordenamiento aplicable como en los hechos acreditados dentro del proceso. Asimismo, el control constitucional de una resolución busca verificar que esta sea producto de un juicio racional y objetivo, libre de arbitrariedad e

inconsistencias en la valoración de los hechos (Tribunal Constitucional del Perú, 2026, Exp. N.º 01800-2025-PHC/TC).

Este estándar resulta especialmente pertinente ante la automatización porque obliga a diferenciar entre la **generación lingüística de una justificación** y el **razonamiento jurisdiccional que efectivamente sustenta una decisión**. Un sistema puede producir un texto aparentemente razonable, pero corresponde al juez verificar que las premisas utilizadas tengan sustento normativo y probatorio, que las inferencias sean coherentes y que la solución responda a las particularidades del caso.

Por ello, la jurisprudencia constitucional peruana proporciona una base para sostener que una eventual decisión asistida por IA solamente sería compatible con el deber de motivación cuando el magistrado conserve control real sobre el razonamiento y pueda explicar autónomamente las razones que fundamentan lo resuelto.

Valoración probatoria y decisión judicial

La jurisprudencia constitucional reconoce además el derecho a los medios de prueba como una de las manifestaciones que integran el debido proceso. El Tribunal ha señalado que este constituye un derecho complejo junto con la defensa, la motivación y las demás garantías necesarias para un proceso constitucionalmente válido (Tribunal Constitucional del Perú, 2026, Exp. N.º 00870-2025-PA/TC).

Aplicado a la inteligencia artificial, este criterio implica que el uso de herramientas automatizadas para analizar elementos probatorios no puede impedir que las partes conozcan y controviertan los fundamentos fácticos empleados para resolver. Particularmente problemática sería una recomendación algorítmica basada en factores que no puedan ser identificados o explicados suficientemente, pues dificultaría tanto la valoración razonada exigida por el proceso civil como su posterior contradicción.

En consecuencia, las reglas constitucionales desarrolladas por el Tribunal permiten establecer tres exigencias aplicables a las decisiones judiciales asistidas por IA: **la decisión debe encontrarse suficientemente motivada, sus premisas fácticas y jurídicas deben ser verificables y el razonamiento determinante debe permanecer bajo control efectivo del juez**.

Estándares interamericanos sobre motivación judicial

En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha vinculado la motivación de las resoluciones con las garantías del debido proceso. En el caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela, la Corte sostuvo que la motivación constituye la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una determinada conclusión y representa una garantía frente a la arbitrariedad judicial (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2008).

Este criterio resulta directamente trasladable al problema estudiado. Si la motivación permite demostrar que una decisión responde a razones jurídicas y no a la arbitrariedad, la intervención de un sistema algorítmico no debería impedir reconstruir la justificación que condujo al resultado. Una decisión influenciada sustancialmente por una herramienta cuyo funcionamiento sea opaco podría generar dificultades para satisfacer esta exigencia.

Desde esta perspectiva, tanto la jurisprudencia constitucional peruana como los estándares interamericanos convergen en una misma idea: **la decisión jurisdiccional debe ser racionalmente justificable, susceptible de control y atribuible al órgano judicial que la adopta**. La incorporación de inteligencia artificial no elimina estas exigencias, sino que obliga a determinar mecanismos adicionales de transparencia y supervisión que aseguren su cumplimiento.

ANÁLISIS CRÍTICO Y DISCUSIÓN

Entre eficiencia judicial y garantías constitucionales

La incorporación de inteligencia artificial en el proceso civil puede generar beneficios relevantes en términos de rapidez, organización documental y gestión de información. Sin embargo, la eficiencia no puede convertirse en el criterio predominante para evaluar su legitimidad. El proceso judicial no persigue únicamente producir decisiones en menor tiempo, sino garantizar que estas sean adoptadas mediante procedimientos compatibles con el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa. Como sostiene Priori Posada (2014), la tutela jurisdiccional debe orientarse a la protección efectiva de las situaciones jurídicas materiales y no reducirse a una concepción puramente formal del proceso.

Desde esta perspectiva, la utilización de IA resulta admisible cuando facilita actividades instrumentales, como búsqueda jurisprudencial, clasificación documental o sistematización de información. El problema surge cuando la tecnología comienza a intervenir sustancialmente en la determinación de los hechos, la valoración de la prueba, la interpretación jurídica o el contenido final de la resolución. La CEPEJ (2018) advierte precisamente que la incorporación de IA en los sistemas judiciales debe desarrollarse bajo criterios de respeto de derechos fundamentales, transparencia, no discriminación y control del usuario.

Por ello, la búsqueda de eficiencia no justifica una reducción de las garantías procesales. Un sistema judicial tecnológicamente más rápido, pero incapaz de explicar cómo se construyen sus decisiones o de permitir que estas sean efectivamente cuestionadas, difícilmente puede considerarse constitucionalmente más eficiente.

¿Puede la inteligencia artificial decidir un proceso civil?

La cuestión más compleja consiste en determinar si un sistema de inteligencia artificial puede intervenir directamente en la decisión de una controversia. El problema no debería resolverse mediante una prohibición absoluta de toda automatización, sino diferenciando entre **asistencia tecnológica y sustitución material del juez**.

La IA puede proporcionar información relevante, identificar precedentes, sintetizar documentos o incluso elaborar propuestas preliminares. No obstante, cuando determina qué hechos deben considerarse acreditados, selecciona la interpretación jurídica aplicable y propone el sentido de la decisión, su función deja de ser puramente instrumental. En ese supuesto, existe el riesgo de que la potestad jurisdiccional permanezca formalmente atribuida al juez, mientras el razonamiento determinante haya sido construido materialmente por el sistema.

El Reglamento (UE) 2024/1689 refleja esta preocupación al considerar de alto riesgo determinados sistemas destinados a asistir a autoridades judiciales en la interpretación de hechos y normas o en la aplicación del derecho a casos concretos (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024). Del mismo modo, la UNESCO (2025) sostiene que la IA utilizada en tribunales debe conservar una función asistencial y encontrarse sometida a supervisión humana significativa.

En consecuencia, el límite constitucional no debería localizarse en la simple utilización de IA, sino en el grado de autonomía que esta adquiere sobre el proceso decisorio. La tecnología puede asistir al juez; lo constitucionalmente problemático aparece cuando termina sustituyendo su valoración y razonamiento.

Motivación judicial frente a motivación algorítmica

La motivación constituye uno de los principales puntos de tensión entre inteligencia artificial y función jurisdiccional. El Tribunal Constitucional ha establecido que una resolución judicial debe contener razones suficientes que permitan identificar las premisas fácticas y jurídicas sobre las cuales se adopta una determinada conclusión (Tribunal Constitucional del Perú, 2008, Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC).

La capacidad actual de la inteligencia artificial generativa para producir textos jurídicamente estructurados introduce un riesgo particular: confundir una **apariencia de motivación** con una verdadera justificación jurisdiccional. Un documento puede contener normas, precedentes y argumentos formalmente coherentes y, sin embargo, no reflejar un razonamiento realmente desarrollado por el magistrado.

En este punto, la intervención judicial debe ser sustancial. No basta con revisar superficialmente el texto producido por una herramienta tecnológica. El juez debe verificar los hechos considerados, comprobar las fuentes jurídicas utilizadas, evaluar la coherencia de las inferencias y asumir como propias las razones expresadas en la resolución. De lo contrario, podría producirse una forma de motivación aparente en la que existe formalmente una argumentación, pero no puede acreditarse que el órgano jurisdiccional haya efectuado el razonamiento que pretende justificarla.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la motivación constituye la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión y actúa como garantía frente a la arbitrariedad (Corte IDH, 2008). Esta exigencia no desaparece cuando se utiliza tecnología; por el contrario, adquiere mayor importancia cuando parte del razonamiento ha sido producido mediante sistemas automatizados.

Automatización de la valoración probatoria

La valoración de la prueba representa un límite aún más sensible. El artículo 197 del Código Procesal Civil exige que los medios probatorios sean valorados conjuntamente por el juez utilizando su apreciación razonada. Esta disposición presupone una evaluación individualizada de la controversia y no una simple asignación estadística de probabilidades.

Los sistemas de IA pueden resultar útiles para organizar documentación, identificar coincidencias o detectar información relevante. Sin embargo, existe una diferencia sustancial entre **asistir en el análisis de la prueba** y **determinar algorítmicamente qué debe considerarse probado**.

Un sistema entrenado con decisiones anteriores puede identificar patrones sobre controversias similares, pero esos patrones no necesariamente ofrecen una respuesta correcta para el caso concreto. Convertir tendencias estadísticas en criterios decisorios podría generar una justicia excesivamente estandarizada y reducir la atención sobre particularidades que resultan determinantes jurídicamente.

Además, cuando la lógica de valoración utilizada por el sistema no puede ser suficientemente explicada, aparece un problema adicional de contradicción. La parte afectada podría conocer la conclusión, pero no comprender por qué determinada prueba recibió mayor o menor relevancia. En estas circunstancias, la opacidad algorítmica puede afectar simultáneamente la valoración razonada y el derecho de defensa.

Opacidad algorítmica y derecho de contradicción

El derecho de defensa exige que las partes tengan posibilidades reales de conocer y cuestionar los fundamentos utilizados para resolver una controversia. La utilización de un sistema de IA cuya intervención sea desconocida o cuyos criterios determinantes no puedan ser identificados genera una nueva forma de asimetría procesal.

La transparencia no implica necesariamente que todo sistema judicial deba revelar públicamente su código fuente. Sin embargo, cuando una herramienta influye significativamente en una decisión, deberían poder conocerse al menos su utilización, finalidad, tipo de información procesada y alcance de su intervención. La CEPEJ (2018) reconoce precisamente la transparencia, imparcialidad y equidad como principios aplicables al uso de IA en sistemas judiciales.

Por ello, puede sostenerse que el derecho de contradicción adquiere una dimensión adicional en contextos de automatización: las partes no solo deben poder cuestionar las razones formalmente escritas en una resolución, sino también conocer cuándo una herramienta automatizada tuvo una influencia significativa sobre esas razones.

El riesgo de una supervisión humana meramente formal

Uno de los argumentos más frecuentes para justificar la utilización de sistemas automatizados consiste en señalar que la decisión final continúa siendo adoptada por un juez. Sin embargo, la mera presencia formal de una persona al final del procedimiento no garantiza necesariamente un control humano efectivo.

Existe el riesgo de que el magistrado otorgue una confianza excesiva a la recomendación tecnológica, especialmente cuando el sistema se presenta como objetivo, preciso o basado en grandes cantidades de datos. En tales circunstancias, la revisión humana puede transformarse en una simple validación automática del resultado.

La UNESCO (2025) enfatiza que la supervisión debe ser significativa. Esto supone que el juez debe conservar capacidad real para comprender la recomendación, comprobar sus fundamentos, detectar errores y apartarse de ella. Una intervención humana incapaz de ejercer estas funciones no constituye una verdadera garantía frente a la automatización.

En este sentido, la supervisión debe entenderse como una actividad cognitiva y no simplemente formal: el magistrado no solo debe firmar la resolución, sino mantener control intelectual sobre el razonamiento que conduce a ella.

Responsabilidad frente al error algorítmico

La utilización de inteligencia artificial introduce además interrogantes sobre la atribución de responsabilidad cuando una resolución contiene errores derivados del sistema. Podrían intervenir diversos actores: el juez, la entidad pública que implementó la herramienta, el desarrollador tecnológico o quienes proporcionaron los datos utilizados para su funcionamiento.

Sin embargo, desde la perspectiva procesal, la existencia de IA no puede diluir la responsabilidad del órgano jurisdiccional. Si el juez adopta jurídicamente la decisión, también debe asumir responsabilidad por haber verificado adecuadamente sus fundamentos. La OCDE (2024) considera la rendición de cuentas uno de los principios fundamentales para el desarrollo de sistemas de IA confiables.

Esto no excluye eventuales responsabilidades técnicas o institucionales, pero impide que el magistrado justifique un error afirmando que simplemente siguió una recomendación automatizada. Precisamente porque la decisión final produce efectos jurídicos sobre las partes, debe existir una autoridad humana claramente identificable que responda por ella.

Hacia un modelo constitucionalmente admisible de inteligencia artificial judicial

El análisis desarrollado permite advertir que la inteligencia artificial no resulta incompatible, por sí misma, con el proceso civil. La cuestión central consiste en establecer límites según la intensidad de su intervención.

Puede proponerse una distinción entre tres categorías. En primer lugar, **usos permitidos**, referidos a funciones instrumentales como búsqueda, clasificación, sistematización

documental o asistencia administrativa. En segundo lugar, **usos condicionados**, como generación de borradores, análisis jurisprudencial o apoyo probatorio, que requieren revisión judicial efectiva, trazabilidad y transparencia. Finalmente, existirían **usos constitucionalmente problemáticos**, especialmente aquellos en los que el sistema sustituya materialmente al juez en la valoración probatoria, interpretación jurídica o determinación final de la controversia.

A partir de estas categorías, el artículo propone un **principio de no sustitución material del juez**, según el cual la IA será compatible con el proceso civil mientras el órgano jurisdiccional conserve control efectivo sobre los hechos, la prueba, la interpretación jurídica, la motivación y la decisión final.

Este principio debe complementarse con cinco garantías: **supervisión humana significativa, transparencia sobre el uso de IA, trazabilidad del proceso tecnológico, posibilidad efectiva de contradicción y responsabilidad judicial**. La concurrencia de estas condiciones permitiría aprovechar las ventajas de la tecnología sin convertir la automatización en un mecanismo de desplazamiento progresivo de las garantías que estructuran constitucionalmente el proceso.

CONCLUSIONES

La inteligencia artificial puede contribuir de manera significativa a la modernización del proceso civil, especialmente en actividades de búsqueda jurídica, clasificación documental, sistematización de expedientes y elaboración preliminar de documentos. Sin embargo, su incorporación no puede evaluarse únicamente desde criterios de rapidez o eficiencia, pues la función jurisdiccional se encuentra sometida a garantías constitucionales que condicionan la validez de toda decisión judicial.

El análisis desarrollado permite concluir que el principal límite constitucional de la automatización se encuentra en la **no sustitución material del juez**. La IA puede asistir el proceso decisorio, pero no debería desplazar al magistrado en funciones sustanciales como la

determinación de los hechos relevantes, la valoración razonada de la prueba, la interpretación jurídica y la construcción de la motivación. Estas actividades forman parte del contenido esencial de la función jurisdiccional y requieren una intervención humana efectiva.

La motivación constituye una garantía especialmente sensible frente al empleo de inteligencia artificial generativa. Una resolución no satisface las exigencias constitucionales únicamente porque presente una argumentación formalmente coherente. Es indispensable que el juez verifique las premisas fácticas y jurídicas, controle las inferencias producidas por el sistema y asuma efectivamente las razones expresadas en la decisión. De lo contrario, podría configurarse una forma de motivación aparente incompatible con los estándares desarrollados por el Tribunal Constitucional peruano sobre justificación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, la valoración probatoria representa uno de los ámbitos que requieren mayor cautela. El artículo 197 del Código Procesal Civil exige una apreciación conjunta y razonada de los medios probatorios, por lo que los modelos algorítmicos pueden utilizarse como herramientas de organización o análisis, pero no deberían convertir patrones estadísticos o probabilidades en sustitutos del juicio individualizado sobre los hechos del caso.

La transparencia y la explicabilidad adquieren, además, una dimensión directamente vinculada con el derecho de defensa y contradicción. Cuando una herramienta de IA influya de manera relevante en una resolución, las partes deberían conocer su utilización y disponer de información suficiente sobre el alcance de dicha intervención. La opacidad algorítmica resulta especialmente problemática cuando impide identificar o cuestionar los factores que condicionaron una recomendación utilizada posteriormente por el órgano jurisdiccional.

La mera presencia formal de un juez tampoco resulta suficiente para garantizar la constitucionalidad del proceso automatizado. La supervisión humana debe ser significativa, lo

que implica capacidad real para comprender, revisar, corregir y apartarse del resultado producido por el sistema. En consecuencia, la firma del magistrado no puede operar como mecanismo de legitimación automática de una decisión construida sustancialmente por una herramienta tecnológica.

A partir de ello, resulta posible diferenciar entre **usos permitidos**, vinculados con actividades instrumentales; **usos condicionados**, como la generación de borradores o análisis jurídicos que requieren revisión humana reforzada; y **usos constitucionalmente problemáticos**, especialmente aquellos que sustituyan materialmente al juez en la valoración probatoria, interpretación jurídica o determinación del sentido final de la resolución.

Finalmente, el proceso civil peruano requiere criterios específicos para regular la incorporación de inteligencia artificial en la función jurisdiccional. Un modelo constitucionalmente admisible debería sustentarse, como mínimo, en **supervisión humana significativa, transparencia sobre la utilización de IA, trazabilidad de su intervención, posibilidad efectiva de contradicción y responsabilidad judicial por la decisión adoptada**. La innovación tecnológica puede fortalecer la administración de justicia, pero únicamente si permanece subordinada a las garantías que caracterizan al Estado constitucional de derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. (2018). *European ethical charter on the use of artificial intelligence in judicial systems and their environment*. Council of Europe. https://www.coe.int/en/web/cepej/cepej-european-ethical-charter-on-the-use-of-artificial-intelligence-ai-in-judicial-systems-and-their-environment

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Congreso de la República del Perú. https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf

Congreso de la República del Perú. (2023). *Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país*. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2192926-1

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C N.º 182*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

Dyevre, A., & Shahvaroughi, A. (2026). Man and machine: Artificial intelligence and judicial decision making [Preprint]. *arXiv*. https://doi.org/10.48550/arXiv.2603.19042

Landa Arroyo, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional, 8*(8), 445–461. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287

Nieva Fenoll, J. (2025). Inteligencia artificial generativa (IAGEN) y defensa: ¿Cómo lograr la "convicción" de una máquina? *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*, 1–17. https://doi.org/10.37417/rivitsproc/3204

Obando Blanco, V. R. (2012). Fundamentos constitucionales e interpretación del derecho procesal civil. *Derecho & Sociedad*, (38), 69–75. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13104

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024). *OECD AI principles*. OECD.AI. https://oecd.ai/en/ai-principles

Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial*. Diario Oficial de la Unión Europea. https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj

Poder Ejecutivo del Perú. (1992). *Decreto Legislativo N.º 768, Código Procesal Civil*. Diario Oficial El Peruano. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1528f80046a86497840dfdac1e03f85e/C%C3%B3digo%2BProcesal%2BCivil.pdf?MOD=AJPERES

Presidencia del Consejo de Ministros. (2025). *Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31814*. Diario Oficial El Peruano. https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/7133522-115-2025-pcm

Priori Posada, G. F. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: Hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *IUS ET VERITAS, 13*(26), 273–292. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16248

Priori Posada, G. (2014). Del derecho de acción a la efectiva tutela jurisdiccional de los derechos. *IUS ET VERITAS, 24*(49), 146–161. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13621

Sánchez Ronceros, I. N. (2024). La implementación de la inteligencia artificial en las decisiones judiciales en procesos penales. *Chornancap Revista Jurídica, 1*(2), 37–51. https://doi.org/10.61542/rjch.43

Tribunal Constitucional del Perú. (2002). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 1230-2002-HC/TC, César Humberto Tineo Cabrera*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html

Tribunal Constitucional del Perú. (2008). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC, Giuliana Llamoja Hilares*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2026). *Sentencia 721/2026, recaída en el Expediente N.º 00870-2025-PA/TC, Juan Justo Edmundo Alvarado Paredes*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/00870-2025-AA.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2026). *Sentencia 631/2026, recaída en el Expediente N.º 01800-2025-PHC/TC, Danny Daniel Valdez Marmanillo*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/01800-2025-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2026). *Sentencia 0808/2026, recaída en el Expediente N.º 03333-2025-PA/TC, Juan Alberto Ugaz Salas*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/03333-2025-AA.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2026). *Sentencia 145/2026, recaída en el Expediente N.º 04393-2024-PA/TC, José Gilberto Acuña Medina y otros*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/04393-2024-AA.pdf

UNESCO. (2025). *Guidelines for the use of AI systems in courts and tribunals*. https://doi.org/10.58338/LIEY8089